

ACUERDO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA.

Se ha dictado en fecha 13 de abril de 2020 resolución del Ministro de Justicia por la que se adapta la prestación del Servicio Público de Justicia al Real Decreto 487/2020 de 10 de abril.

La citada resolución adapta a la nueva fase en la que nos encontramos el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, así como el régimen de servicios esenciales de la Administración de Justicia

Entre los principios de actuación que promueve la resolución para esta nueva fase se encuentran:

1. Confirmación y mantenimiento de los servicios esenciales en las condiciones originarias contempladas en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia, y las correspondientes resoluciones del Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado de 14 de marzo de 2020.
2. Provisión efectiva y coordinada de hidrogeles, guantes y mascarillas por parte de las administraciones prestacionales de Justicia para proteger la salud de todos los profesionales de la Administración de Justicia, así como del conjunto de la ciudadanía que acude a Juzgados y Tribunales, cumpliendo los criterios de uso de las autoridades sanitarias.
3. Normal prestación de servicios no esenciales, siempre que lo permitan los medios materiales, en cumplimiento del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de estado de alarma, cuya determinación de suspensión de plazos procesales no implica la inhabilidad de los días.
4. Prestación presencial por turnos, garantizando distancias de seguridad, alineadas con las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
5. Establecimiento de esquemas reforzados de trabajo a distancia para los funcionarios que voluntariamente quieran acogerse a este sistema, sin perjuicio de su participación en los turnos de presencia, cuando la cobertura de los servicios esenciales lo requiera.
6. Disponibilidad de prestación presencial para aquellos funcionarios que se encuentren en su domicilio durante la jornada laboral, incluso

trabajando con medios telemáticos, así como cuando no puedan hacerlo por falta de ellos.

Respecto al Funcionamiento del Servicio Público de Justicia la citada resolución establece:

Para asegurar el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia como servicio público durante la vigencia del estado de alarma, deberán prestarse en todo caso los siguientes servicios:

- Los servicios esenciales fijados tanto en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia como en las resoluciones equivalentes adoptadas por el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado de fecha 14 de marzo de 2020.
- El registro de todos los escritos presentados en las oficinas judiciales y fiscales de forma telemática (Lexnet o sistemas equivalentes en País Vasco, Cataluña, Navarra, Cantabria y Aragón), y su reparto a los órganos competentes, para asegurar el adecuado funcionamiento de Juzgados y Tribunales; recomendándose a estos efectos a Abogados, Procuradores y Graduados Sociales una ponderación o moderación en la presentación de escritos para hacer más viable el reparto.
- La llevanza de todos aquellos procedimientos no enmarcados en la categoría de servicios esenciales siempre que lo permitan los medios disponibles.
- La realización en el plazo más breve posible de todas las inscripciones de fallecimiento y nacimiento presentadas, así como la llevanza de los procedimientos del Registro Civil no enmarcados en la categoría de servicios esenciales siempre que lo permitan los medios disponibles.

Respecto a las Dotaciones para la cobertura del servicio público establece que para garantizar el adecuado funcionamiento de sedes y Tribunales durante la vigencia del estado de alarma, el Servicio Público de Justicia debe ser atendido a través de las siguientes modalidades:

- Modalidad de trabajo presencial por turnos: el personal contemplado en el anexo de esta resolución prestará el servicio público en un régimen de turnos que serán establecidos, en sus respectivos ámbitos competenciales, por los Secretarios Coordinadores Provinciales o de Gobierno, los Fiscales Jefes, los Directores de Instituto de Medicina Legal, los Directores del Instituto Nacional de Toxicología y los Gerentes Territoriales.

- Modalidad de plena disponibilidad: el personal al que no le corresponda asistir a su puesto de trabajo puede ser requerido para la prestación de cualquier servicio que no pueda ser realizado a distancia o para cualquier incidencia que pudiera presentarse en relación con los servicios esenciales, para lo cual debe estar disponible y plenamente localizable durante toda la jornada laboral.
- Modalidad de teletrabajo: el personal que disponga de dispositivos con accesos securizados a sistemas y aplicaciones de gestión procesal proporcionados por la Administración prestacional, o que, en su defecto, pueda prestar voluntariamente el servicio en similares condiciones con dispositivos personales, podrá realizar sus funciones desde su domicilio, así como el apoyo que se le requiera para prestar los servicios esenciales..

Estas modalidades de prestación del servicio deben atender la totalidad de las funciones ordinarias correspondientes al puesto de trabajo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles, dando preferencia a los servicios declarados esenciales, y sin perjuicio de las limitaciones impuestas por la suspensión de términos y la suspensión e interrupción de los plazos procesales.

Aquellos profesionales de las Administraciones prestacionales de Justicia que tengan concedidos permisos por deber inexcusable, o hayan solicitado la exención por padecer patologías susceptibles de agravarse con el contagio de COVID-19, no podrán ser llamados a participar en los turnos presenciales o de disponibilidad.

En relación a la dotación de personal presencial establece que, respecto a Los Juzgados en servicio de guardia, deberán contar con toda la dotación de personal que preste el servicio de guardia para atender debidamente el servicio.

En los demás órganos judiciales, se atenderá a la naturaleza y necesidades de cada uno de ellos. Para la determinación del número y Cuerpo de los funcionarios considerados dentro de los servicios esenciales, se tendrá en cuenta las concretas funciones o materias legalmente atribuidas a cada órgano o conjunto de órganos y su relación directa e inmediata con los servicios esenciales identificados en esta misma resolución.

Y dispone en su anexo, en atención a estos criterios, el personal que ha de atender presencialmente el servicio público de justicia.

En virtud de lo expuesto

ACUERDO

Que en relación al los **Letrados de la Administración de Justicia**, los que han de atender presencialmente el servicio público de justicia son, al menos, los siguientes:

a) El Secretario de Gobierno.

b) En Salas de lo Civil y Penal, de lo Social y de lo Contencioso-Administrativo, una Letrada de la Administración de Justicia.

Para este grupo se continuará con el turno rotatorio de tres días hábiles de duración que comenzó el pasado 16 de marzo y por el mismo orden que se estableció.

- LAJ de la Sala de lo Civil y Penal
- LAJ de la Sala de lo Social
- LAJ de la Sala de lo Contencioso 1
- LAJ de la Sala de lo Contencioso 2

c) En la Audiencia Provincial de Navarra, un/a Letrado/a de la Administración de Justicia.

Para este grupo se continuará con el turno rotatorio de tres días hábiles de duración que comenzó el pasado 16 de marzo y por el mismo orden que se estableció.

- LAJ de la Sección Primera
- LAJ de la Sección Segunda
- LAJ de la Sección Tercera

d) En los Juzgados de Instrucción de Pamplona, además del LAJ que se encuentre de guardia, para los cuatro Juzgados de Instrucción que no se encuentren prestando el servicio de guardia y para el de Violencia sobre la mujer del Partido Judicial de Pamplona, se fija el siguiente turno de dos días de duración.

- 15 y 16 de abril LAJ de Instrucción 2
- 17 y 20 de abril LAJ de Instrucción 3
- 21 y 22 de abril LAJ de Instrucción 4
- 23 y 24 de abril LAJ de Instrucción 5
- 27 y 28 de abril LAJ de Violencia
- 29 y 30 de abril LAJ de Instrucción 1

e) En los Juzgados de Primera Instancia y Mercantil de Pamplona, además de la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado número 4 con funciones

de Registro Civil, para el resto de los Juzgados de esta clase, es decir para los números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de Pamplona y Juzgado de lo Mercantil, se establece el siguiente turno rotatorio de un día de duración.

- 15 de abril Instancia 1
- 16 de abril instancia 2
- 17 de abril Instancia 3
- 20 de abril Instancia 5
- 21 de abril Instancia 6
- 22 de abril Instancia 7
- 23 de abril Instancia 8
- 24 de abril Instancia 9
- 27 de abril Instancia 10
- 28 de abril Juzgado de lo Mercantil
- 29 de abril Instancia 1
- 30 de abril Instancia 2

f) En los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona, un/a Letrado/a de la Administración de Justicia.

Para este grupo se establece un turno rotatorio de dos días de duración a partir del día 15 de abril.

- LAJ del Juzgado número 1
- LAJ del Juzgado número 2

g) En los Juzgados de lo Social de Pamplona, un/a Letrado/a de la Administración de Justicia.

Para este grupo se continuará con el turno rotatorio de tres días hábiles de duración que comenzó el pasado 16 de marzo y por el mismo orden que se estableció.

- LAJ del Juzgado número 1
- LAJ del Juzgado número 2
- LAJ del Juzgado número 3
- LAJ del Juzgado número 4

h) En los Juzgados de lo Penal, Menores, Vigilancia Penitenciaria, SCACE y Decanato de Pamplona, dos Letrados/as de la Administración de Justicia.

Para este grupo se establece el siguiente turno rotatorio de dos días de duración, comenzando el día 14 de abril.

- 15 y 16 de abril LAJ de Penal 1 y de Menores
- 17 y 20 de abril LAJ de penal 2 y de Penal 3
- 21 y 22 de abril LAJ de Penal 4 y SCACE
- 23 y 24 de abril LAJ de Penal 1 y Menores
- 27 y 28 de abril LAJ de Penal 2 y de Penal 3

- 29 y 30 de abril LAJ de Penal 4 y del SCACE

i) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Tudela, un Letrado de la Administración de Justicia que será el que preste el servicio de guardia, además del LAJ del Juzgado de Primera instancia número 3 con funciones de registro Civil

j) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Aoiz, una Letrada de la Administración de Justicia que será la que preste el servicio de guardia.

k) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Estella, un/a Letrado/a de la Administración de Justicia que será el que preste el servicio de guardia.

l) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Tafalla, una Letrada de la Administración de Justicia que será la que preste el servicio de guardia.

Los/as letrados/as de la Administración de Justicia designados para los diferentes turnos, deberán solicitar el alta, si no lo han hecho todavía, en los Juzgados en los que sustituyan a la mayor urgencia con el fin de tener acceso al Sistema de Gestión Procesal y firma electrónica.

Las posibles modificaciones de los turnos establecidos deberán ser autorizados por el Secretario de Gobierno.

Para el caso de que, por circunstancias concurrentes, los turnos no puedan ser atendidos, habrá de acudir a los turnos de sustitución ordinaria.

En aquellos casos en que los/as Letrados/as de la Administración de Justicia no tengan la obligación de permanecer en las sedes de las respectivas oficinas judiciales, deberán estar en todo caso localizables durante el horario de su jornada laboral y además deberán de permanecer especialmente atentos a las comunicaciones que se reciban a través de correo electrónico para aplicar las iniciativas que en cada momento vayan siendo acordadas por los Órganos superiores.

El presente acuerdo producirá sus efectos desde el día 15 de abril de 2020.

Dese traslado del presente acuerdo para su conocimiento al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a los miembros de la Comisión de Seguimiento, a la Secretaría General para la Innovación y Calidad

del Servicio Público de la Justicia y al Sr. Director General de Justicia del Gobierno de Navarra.

Así lo acuerdo y firmo.

Pamplona 14 de abril de 2020



Fdo.: Fco. Javier Isasi Barbier-